



Sabanalarga, Atlántico, 17 de agosto de 2023

PROCESO: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)-MENOR CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2022-00067-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE MERCADO ESCAMILLA
DEMANDADO: Jairo José Mercado de la Rosa y Otros
ASUNTO: RECURSO REPOSICION

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra vencido el traslado del recurso de reposición, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por la apoderada del demandante Dra. Rossana María Ahumada Cuentas, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, fundado en que este despacho, resolvió negar el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito formuladas por los señores Lucia Mercedes Escamilla Coronado en su condición de cónyuge sobreviviente, Pilar Sofía Mercado Escamilla, Lucia Mercedes Mercado Escamilla, María José Mercado Márquez, Y Luisa Fernanda Mercado Márquez, faltando por notificar a otros demandados como son Juan Pablo Mercado Escamilla Y Ana Paola Mercado Márquez de la admisión de la demanda por lo que este despacho procede a desatar el referido recurso con fundamento en los siguientes argumentos que este despacho sintetiza.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la demandante en su escrito de alzada, manifiesta a continuación y se sintetizan:

Sostiene que En fecha 4 de marzo do 2022. la suscrita actuando conforme a poder legalmente otorgado por el señor ANTONIO JOSÉ MERCADO ESCAMILLA, presenta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ante los juzgados promiscuos municipales, correspondiéndole por reparto a ese despacho.

Manifiesta que La demanda con todos sus anexos fue enviada simultáneamente a todos los demandados a sus correos electrónicos, entre ellos a los señores: JUAN PABLO MERCADO ESCAMILLA, correo:contratos10juan@gmail.com ANA PAOLA MERCADO MARQUEZ, correo:paomercadom@hotmail.com.

Sostiene que con fecha del 4 de marzo de 2022 y 05 de mayo de 2022 como también el 1° de julio de 2022 se les notifico el auto admisorio como también donde se subsana la demanda.

PRETENSIONES DEL RECURSO: Se revoque la providencia objeto del recurso.

DEBIDO PROCESO Y TRASLADO A LOS NO RECURRENTES: Teniendo en cuenta que a los demandantes se le corrió el traslado del presente recurso, con fijación de fecha 25 de enero de 2023, sin que ejercieran su derecho por lo que no impide a que este operador judicial continúe con el trámite y decidir sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo Ordenado en el auto de fecha de noviembre 25 de noviembre del 2.022. y revisado minuciosamente se observa que efectivamente los siete (7) demandados señores Lucia Mercedes Escamilla Coronado, Pilar Sofía, Lucia Mercedes, Juan Pablo Mercado Escamilla, Ana Paola, Luisa Fernanda, María José Mercado Márquez se les notifico el auto admisorio de la demanda de pertenencia tal como lo encontramos a folio 72 del proceso.

Por lo que, se percibe que la apoderada de la parte accionante si notifico el auto admisorio de la demanda a los siete (7) accionados, el día 01 de julio de 202 a sus respectivos correos electrónicos es decir que la orden que emitió el Despacho en la providencia del 25 de noviembre de 2022 no era la correcta en lo que, respecta a que notificara a los señores Juan Pablo Mercado Escamilla Y Ana Paola Mercado Márquez, debido a que ya se encontraba notificados.

Ahora, en cuanto a las excepciones de fondo y contestación de la demanda, presentada por el Dr. Laureano López Daza en representación de los demandados, se negó debido a que a que el Despacho considero que no se encontraba notificado todos los accionados, sin embargo, como la



parte accionada radico excepciones previas, la secretaria del Despacho deberá dar traslado a la parte accionante.

Por lo anterior el Despacho considera, que debe revocarse los numerales primero y segundo de la providencia del 25 de noviembre de 2022. Por lo tanto, le asiste a la demandante que este despacho revoque parcialmente el auto recurrido.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar los numerales 1 y 2 del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, donde se ordenó NEGAR el traslado de las excepciones y a la parte demandante notificar a los señores Juan Pablo Mercado Escamilla Y Ana Paola Mercado Márquez. y dejar incólume el punto 3ro .-

SEGUNDO: Regrese el expediente al despacho para encausar el trámite correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 89
DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 719bc71fb79e59d395369ac3ce938d6214e5076d7fc543c6165a0fb58cbd6611

Documento generado en 17/08/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>